



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS
Y ANTÁRTICA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDÍCIO N° 415

MAT: Destina el uso de vivienda fiscal ubicada en Población Puerto Navarino y entregada en Comodato por el Ministerio de Bienes Nacionales.

Puerto Williams, 05 de septiembre de 2025

VISTOS

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/11/2024;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 29/11/2024;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 1067, de fecha 06/12/2024 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 302, de fecha 26/03/2025, que nombra como Secretario Municipal Suplente a don César Suárez Muñoz;
- Cartografía Digital predial de SII mapas;
- Resolución Exenta N°290, de fecha 11 de agosto de 2025, que dispone comodato o préstamo de uso de bienes inmuebles que indica en favor de la municipalidad de Caco de Hornos;
- Ordinario SE12- O732, de Secretaría Regional de Bienes Nacionales, de fecha 11 de agosto de 2025, que Notifica Resolución Exenta N°290, de fecha 11 de agosto de 2025;
- Memorándum N. °907, de fecha 02 de septiembre de 2025, de alcaldía.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de contar con una infraestructura adecuada para la recepción y tránsito de pasajeros que ingresan y salen por vía marítima desde Puerto Williams hacia Ushuaia, y viceversa, destíñese la referida vivienda fiscal a la habilitación y funcionamiento de una Sala de Pasajeros, la cual servirá como punto de control, espera y tránsito para quienes se movilicen por vía marítima entre Puerto Williams (Chile) y Ushuaia (Argentina), mediante la rampa de conectividad de esa localidad.
- Que, la Resolución Exenta N°290, de fecha 11 de agosto de 2025, dispone comodato o préstamo de uso de dos bienes inmueble que indica en favor de la municipalidad de Caco de Hornos, con el fin exclusivo de la habilitación y funcionamiento de una sala de pasajeros donde entregar servicios básicos a la llegada de los turistas o viajeros por el sector de Puerto Navarino a la comuna de Cabo de Hornos, agregando que se prohíbe ceder los inmuebles a cualquier título a terceros o permitir su ocupación por terceros;
- Que, se señala en el Código Civil, Art. 2177: *“El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.”*
- Que, se señala en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 5º: *“Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.”*; y luego, Artículo 63: *“El*

- alcalde tendrá las siguientes atribuciones: "f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley".
- Que, se señala en el Decreto Ley 1939 sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Artículo 56: "Mediante la destinación se asigna, a través del Ministerio, uno o más bienes del Estado a la institución que los solicita, con el objeto de que los emplee en el cumplimiento de sus fines propios. Las destinaciones sólo se dispondrán en favor de los servicios y entidades que conforman la Administración del Estado, el Poder Judicial, los servicios dependientes del Congreso Nacional y la Contraloría General de la República. (...) Los bienes destinados deberán ser empleados exclusivamente en el objeto para el cual se solicitaron. Si por cualquier motivo dejaren de utilizarse en dicho objeto, deberán ser puestos de inmediato a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales para su debida administración. El Ministerio fiscalizará el empleo debido que se dé a estos bienes, pudiendo poner término a la destinación cada vez que las circunstancias así lo aconsejen."
 - Que, si bien el concepto de destinación de un bien por parte del Estado a otro órgano de la Administración no es precisamente el mismo que el de comodato, ni tampoco es igual al concepto de destinación de un bien a un uso determinado sin que cambie su tenedor, puede entenderse que, en la práctica, el comodato ha sido realizado para que, en último término, la municipalidad perfeccione una **destinación del uso** del inmueble, cuya mera tenencia ya le corresponde, lo cual resulta perfectamente plausible cuando se advierte que el Artículo 32 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades habla de "*Los bienes municipales destinados al funcionamiento de sus servicios*".

D E C R E T O

1º DESTÍNASE, el **USO** del inmueble fiscal construido sobre pilotes, ubicado en la Población Puerto Navarino, Rol Predial N°675-385, comuna de Cabo de Hornos, propiedad rural de 92,52 m² y un piso de altura, de acuerdo a permiso de edificación Loteo DFL 2 con construcción simultánea, que corresponde a una de las dos viviendas fiscales que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°290, de fecha 11 de agosto de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, fueron entregadas en comodato o préstamo a la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, **para la habilitación y funcionamiento de una sala de pasajeros**, que servirá como punto de control, espera y tránsito, de manera de entregar servicios básicos a la llegada de los turistas, o viajeros, o pasajeros en general, quienes se movilizan por vía marítima entre Puerto Williams (Chile) y Ushuaia (Argentina), por la rampa de conectividad, **a contar del día 2 de septiembre del año 2025 hasta el día 30 de abril del año 2026**, ambas fechas inclusive.

2º PROHÍBASE, ceder el inmueble señalado a cualquier título a terceros, o permitir su ocupación por terceros.

Lo anterior, según los antecedentes mencionados en los **VISTOS Y CONSIDERANDO**.



CÉSAR SUÁREZ MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE

PFA/JCG/CSM/POG/csm

Distribución:

1. Alcaldía;
2. Secretaría Municipal;
3. Dirección de Obras;
4. Dirección de Control;
5. Secretaría Comunal de Planificación;
6. Activo Fijo
7. Archivo Oficina de Partes.



PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN
ALCALDE